



Propuestas al Código Fiscal de la Federación

Ricardo Hernández Salcedo

Gabriel Franco Zazueta

54

El día 8 de septiembre del presente año, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados el paquete económico que comprende la iniciativa de reforma hacendaria, la cual a su vez contempla un paquete de reforma en materia fiscal a diversos ordenamientos legales. Uno de los ordenamientos considerados en este paquete de iniciativa de reforma fiscal es el Código Fiscal de la Federación. Por la importancia de estas adecuaciones legales para las áreas operativas de la hacienda pública en el ejercicio de sus funciones, se abordan en el presente artículo los aspectos más relevantes de esta trascendente iniciativa de reforma.



Aristóteles Núñez Sánchez
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de la Iniciativa de reforma establece que se propone introducir nuevos procedimientos simplificados, que estimulen la incorporación a la formalidad y el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Asimismo, se señala que mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, se otorgan facilidades para que los contribuyentes se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, y se establece la figura del buzón tributario, a través del cual los contribuyentes podrán interactuar e intercambiar en tiempo real información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la autoridad fiscal, vía electrónica, con el consecuente incremento de la eficacia en sus gestiones, así como ahorro de tiempo y dinero.

La propuesta de reforma precisa la forma en que los contribuyentes in-

tegrarán la contabilidad que se llevará a través de medios electrónicos en la página del Servicio de Administración Tributaria; y por otro lado establece la obligación de sustentar únicamente en comprobantes fiscales digitales por Internet las erogaciones que se pretendan deducir.

En este sentido, las reformas, adiciones y derogaciones que plantea la iniciativa al Código Fiscal de la Federación consisten esencialmente en aclarar el sentido de las disposiciones fiscales con el fin de dotar a la autoridad de un marco legal que fortalezca su actuación y brinde mayores facilidades y seguridad jurídica a los contribuyentes.

A continuación analizaremos con más detalle los aspectos que a nuestro juicio resultan más relevantes con base en la exposición de motivos de la citada iniciativa de reforma.



DOMICILIO FISCAL

Se propone establecer la obligación de inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes a las personas que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, y que el domicilio que reporten ante dichas entidades se considere como un domicilio fiscal, lo que permitirá el seguimiento, por parte de la autoridad fiscal, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

“Las reformas, adiciones y derogaciones que plantea la iniciativa al Código Fiscal de la Federación consisten esencialmente en aclarar el sentido de las disposiciones fiscales con el fin de dotar a la autoridad de un marco legal que fortalezca su actuación y brinde mayores facilidades y seguridad jurídica a los contribuyentes

Es por ello que se propone la adición de un inciso d) a la fracción I del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, para darle efectos fiscales al domicilio que los usuarios de los servicios financieros hayan manifestado a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Con relación al tema de la Firma Electrónica Avanzada, se propone mo-

dificar el artículo 17-D del Código, con el objeto de que la autoridad fiscal establezca, mediante reglas de carácter general, supuestos para que una persona física pueda tramitarla a través de un apoderado o representante legal.

Por ello, se considera necesario establecer en la legislación la excepción a la prohibición expresa de que exista la representación de personas físicas en el trámite del certificado de firma electrónica avanzada.

MEDIDAS CONTRA CONTRIBUYENTES DEFRAUDADORES

Se propone la modificación del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, con el fin de dejar sin efectos los certificados de sellos digitales, y de esa forma evitar la emisión de comprobantes fiscales, por parte de los contribuyentes que hayan incurrido entre otras las siguientes conductas de los contribuyentes:

- Al ser objeto del ejercicio de facultades de comprobación, desaparecen o bien no ponen a disposición de la autoridad fiscal su contabilidad.
- En diversas ocasiones utilizan los comprobantes fiscales digitales para amparar probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- Omiten en un mismo ejercicio fiscal, estando obligados a ello, la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.
- Desaparecen del domicilio durante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Se propone además, un procedimiento sumamente ágil, en el cual el contribuyente realizará la aclaración correspondiente ante la autoridad fiscal en la que demuestre que dejó de encontrarse en los supuestos por los que fue sancionado, e inmediatamente se le generará un nuevo certificado para que esté en posibilidad de continuar con la emisión de comprobantes fiscales, lo que prácticamente significa restablecer su situación.

BUZÓN TRIBUTARIO

Se plantea la creación de un sistema de comunicación electrónico denominado *buzón tributario*, sin costo para los contribuyentes y de fácil acceso, que permitirá la comunicación entre éstos y las autoridades fiscales. En dicho sistema se notificarán al contribuyente diversos documentos y actos administrativos; así mismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad, lo cual facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y redundará en beneficio del contribuyente.

En este sentido, se plantea adicionar la fracción IV del artículo 110 del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer como delito fiscal el hecho de que se modifique, destruya o se provoque la pérdida de la información que contenga dicho buzón, con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio al fisco federal o bien, se ingrese de manera no autorizada a dicho sistema a efecto de obtener información de terceros para uso indebido del mismo.

PAGO DE CONTRIBUCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO

Se considera reformar el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de precisar que las tarjetas de crédito y de débito constituyen un medio adicional de pago de las contribuciones. Lo anterior, en atención a que con la operación vigente de esos medios de pago electrónicos, se tiende a disminuir el uso del efectivo.

Adicionalmente, se plantea integrar a la Tesorería de la Federación en las decisiones sobre la definición y autorización de los medios de pago de las contribuciones.

Asimismo, se propone adicionar un último párrafo al citado artículo 20, con el objeto de prever que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará la retención del impuesto al valor agregado que le sea trasladado con motivo de la prestación de los servicios de recaudación, el cual formará parte de los gastos de recaudación.

REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE DEVOLUCIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

En virtud de la propuesta de la utilización de manera general de medios electrónicos y la incorporación del medio de comunicación entre contribuyentes y autoridades fiscales, a través del buzón tributario, se propone reformar el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, para que los requerimientos en materia de devoluciones se realicen mediante documento digital que se notifique al contribuyente precisamente mediante el buzón tributario, lo cual permitirá hacer más eficientes los trámites que deben llevar a cabo los contribuyentes.



Carlos Manuel Villalobos Organista, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora representante del Grupo Zonal 1 e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Se propone aclarar que la responsabilidad de cada socio o accionista será hasta por el porcentaje de participación que éste tenía en el capital social durante el periodo o la fecha de que se trate al momento de causarse las contribuciones correspondientes, para lo cual se establece la fórmula para determinar dicho porcentaje.

Por otra parte, se consideran incorporar al artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, como responsables solidarios con los contribuyentes, a la figura de albacea o representante de una sucesión, en virtud de que dichas personas son las encargadas de cumplir con las obligaciones de aquéllos cuyos bienes administran o en su nombre actúan o representan.

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Se plantea reformar el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación para

establecer que las personas que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

Se propone que el Servicio de Administración Tributaria pueda establecer a través de reglas de carácter general mecanismos simplificados de inscripción al registro federal de contribuyentes para las personas físicas que se ubiquen en determinados regímenes fiscales.

Se formula modificar el plazo para la presentación del aviso de cambio de domicilio, para que en lugar de que se realice dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, se efectúe dentro de los diez días siguientes, tomando en consideración que el uso de medios electrónicos permite que sea mucho más fácil y rápido dicho trámite, además de

que el mismo no es complejo ni requiere de un conocimiento técnico que dificulte su presentación, lo cual permitirá que las autoridades fiscales dispongan con una mayor oportunidad de la información que permita localizar y ubicar al contribuyente de que se trate, para el ejercicio de las facultades que las leyes les confieren.

“Se plantea extender a todas las operaciones que realizan los contribuyentes el uso de los comprobantes fiscales digitales por Internet, a efecto de emplearlos también para la retención de contribuciones”

Se propone reformar el décimo cuarto párrafo del citado artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que el aviso de cambio de domicilio no surtirá efecto alguno si el contribuyente no es localizado en el domicilio que proporcionó, lo cual se podrá hacer del conocimiento del contribuyente a través del buzón tributario, a efecto de que las autoridades fiscales puedan ejercer sus atribuciones en el domicilio anterior, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, a fin de evitar que continúe la comisión de este tipo de conductas por parte de los contribuyentes.

CONTABILIDAD POR INTERNET A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Se considera modificar entre otros artículos el 28, con el fin de definir condi-

ciones para que los contribuyentes cumplan con elementos mínimos y características específicas y uniformes en materia de contabilidad, además de que la autoridad fiscal cuente con una contabilidad estructurada.

Se incluye precisar el alcance de la figura de contabilidad, que conceptualmente se define como un sistema de registro de ingresos y egresos, provisto sin costo alguno por la autoridad. Para las personas morales y físicas con actividad empresarial se propone la creación de un método electrónico estándar para la entrega de información contable.

OBLIGACIÓN DEL USO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

Se plantea extender a todas las operaciones que realizan los contribuyentes el uso de los comprobantes fiscales digitales por Internet, a efecto de emplearlos también para las retenciones de contribuciones que efectúen, con el propósito de contar con toda la información a través de estos medios y estar en posibilidad de eliminar en breve tiempo la obligación de presentar declaraciones informativas de retenciones y de expedir constancias.

Se propone señalar en la fracción IV del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que el citado órgano desconcentrado podrá revocar la autorización a dichos proveedores, cuando incumplan con las obligaciones que asumen al recibir dicha autorización.

Se formula modificar el artículo 29-A, con el fin de cambiar en los comprobantes fiscales el uso de la clave vehicular por el número de identificación vehicular.



Se propone adicionar un penúltimo párrafo al citado artículo 29-A, para establecer que los requisitos de los comprobantes fiscales digitales por Internet que se emitan por retenciones de contribuciones los establecerá el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general, por la naturaleza técnica y la necesidad de citar a detalle todas las características de los comprobantes mencionados.

AVISOS DE INFORMACIÓN DE PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES

Se pretende incluir el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, el cual se refiere a la información que deben presentar los contribuyentes en las formas oficiales que aprueben las autoridades fiscales en un plazo de treinta días posterior a que se hayan celebrado las operaciones en ellas señaladas. De no cumplir con esta obligación, se propone que dichos contribuyentes se incluyan entre aquellos que no pueden contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como con la Procuraduría General de la República. En ese sentido se reforma el artículo 32-D del citado código tributario.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Se propone modificar el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer la posibilidad de que el Servicio de Administración Tributaria solicite directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo información sobre las cuentas,

los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones que realicen con sus clientes, como una excepción a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se considera reformar el citado artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer dentro de las obligaciones de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, obtener el nombre, denominación o razón social, nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave del registro federal de contribuyentes o su número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, y, en su caso, clave única de registro de población de sus cuentahabientes.

Se propone establecer para las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la obligación de validar con el Servicio de Administración Tributaria que sus cuentahabientes se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes, adicional a que incluyan en las declaraciones y avisos que presenten a las autoridades fiscales la información antes mencionada e incorporen en los estados de cuenta la clave del registro federal de contribuyentes de sus cuentahabientes.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Se propone modificar el artículo 32-D del Código Fiscal, para precisar que las personas físicas o morales que quieran contratar con el Estado deben estar al corriente con sus obligaciones fiscales, de tal forma que no se contrate con personas que tengan adeudos fiscales, y especificar además que no se contratarán adquisicio-



Roberto Juan Moya Clemente, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla y representante del Grupo Zonal 7 de la CPFF

nes, arrendamientos, servicios u obra pública con quienes tengan créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados.

MEDIDAS DE APREMIO, ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO E INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

El actual artículo 40, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, prevé que las autoridades fiscales podrán aplicar la medida de apremio consistente en decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación del contribuyente en aquellos casos en que exista oposición, impedimento u obstaculización del inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades que las leyes les conceden.

Se propone modificar el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación a fin de establecer el orden de prelación a observarse en la aplicación de las medidas de apremio por parte de las autoridades fiscales.

Asimismo, se pretende adicionar el artículo 40-A al citado código tributario para prever la regulación a la que debe sujetarse el aseguramiento precautorio, estableciendo entre otras cosas, causales para su aplicación tales como la existencia de una determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que la autoridad fiscal realice únicamente para tales efectos; el procedimiento a observarse durante el mismo; un orden de prelación de los bienes susceptibles a asegurarse, y que el levantamiento del aseguramiento se realice una vez que haya cesado la resistencia del contribuyente, y se tenga por concluido el ejercicio de las facultades de las autoridades, o bien cuando el contribuyente obtenga la suspensión del acto por autoridad judicial. ■

Ricardo Hernández Salcedo es Contador Público; Abogado; Maestro en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.; y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. rhernandezs@indetec.gob.mx

Gabriel Franco Zazueta es Licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana, ha sido abogado consultor y litigante en materia Fiscal, Civil, Mercantil y Administrativa, actualmente colabora como consultor investigador en el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).